

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado de la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban los informes financieros relativos al origen, monto y destino de los recursos de campaña correspondientes al proceso electoral dos mil trece, que presentó la Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas” integrada por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática; y los institutos políticos Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza.

Visto el Dictamen Consolidado de la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban los informes financieros relativos al origen, monto y destino de los recursos de campaña correspondientes al proceso electoral dos mil trece, que presentó la Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas” integrada por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática; y los institutos políticos Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, para que el Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes:

A n t e c e d e n t e s

1. El diez de junio de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos.
2. El tres de octubre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto número 422 que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.
3. El seis de octubre de dos mil doce, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos números 426 y 427, expedidos por la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, que contienen la nueva Ley Electoral del Estado de Zacatecas, así como reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente.
4. El veinticuatro de octubre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-34/IV/2012, aprobó el anteproyecto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, para actividades tendientes a la obtención del sufragio popular y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio fiscal del año dos mil trece.

5. El veintinueve de noviembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante acuerdo ACG-IEEZ-38/IV/2012, aprobó el Acuerdo mediante el cual se determinaron los topes de gastos de precampaña y campaña que realicen los partidos políticos o coaliciones, en los comicios internos y constitucionales, para la elección de los integrantes del Poder Legislativo del Estado, así como los miembros de los Ayuntamientos de la entidad, durante el proceso electoral ordinario del año dos mil trece.
6. El veintinueve de diciembre de dos mil doce, mediante Decreto número 560 publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, aprobó el Presupuesto para el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas por la cantidad de \$292'401,741.00 (Doscientos noventa y dos millones cuatrocientos un mil setecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) para el ejercicio fiscal de dos mil trece, importe que incluyó las prerrogativas de los partidos políticos por la cantidad de \$128'544,167.00 (Ciento veintiocho millones quinientos cuarenta y cuatro mil ciento sesenta y siete pesos 00/100 M.N.).
7. El siete de enero de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral ordinario dos mil trece, con la finalidad de renovar al Poder Legislativo y los Ayuntamientos que conforman los cincuenta y ocho municipios de la entidad.
8. El nueve de enero de dos mil trece, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, se publicó el Acuerdo ACG-IEEZ-046/IV/2012, aprobado por el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones. Reformas y adiciones que tienen aplicación a partir de ejercicio fiscal dos mil trece.
9. El diez de enero de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-005/IV/2013, determinó la distribución y calendarización de ministraciones del financiamiento público de los partidos políticos para las actividades tendientes a la obtención del voto en el ejercicio fiscal dos mil trece, con base en el Dictamen de la Comisión de Administración y Prerrogativas de este órgano colegiado, por la cantidad de \$42'007,897.92 (Cuarenta y dos millones siete mil ochocientos noventa y siete pesos 92/100 M.N.).
10. En la misma fecha, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-002/IV/2013 aprobó los *"Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que pretendan*

participar en el proceso electoral, bajo la figura jurídica de Coalición en el Estado de Zacatecas”.

11. El diecinueve de enero de dos mil trece, mediante Acuerdos ACG-IEEZ-010/IV/2013 y ACG-IEEZ-011/IV/2013 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas aprobó la expedición de las Convocatorias para participar en la elección ordinaria para renovar la Honorable Legislativa del Estado y los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios de la entidad, para el periodo constitucional 2013-2016. Las cuales fueron publicadas en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado el veintitrés de enero de esa anualidad.
12. El nueve de marzo de dos mil trece, los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, celebraron convenio mediante el cual conformaron la Coalición Electoral Total denominada “Alianza Rescatemos Zacatecas” para la elecciones de Diputadas y Diputados a la Legislatura del Estado por el principio de mayoría relativa en los dieciocho distritos electorales uninominales, así como de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa en los cincuenta y ocho Municipios del Estado.
13. El veinte de abril del dos mil trece, en cumplimiento a la sentencia definitiva emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, recaída en los Juicios de Revisión Constitucional Electoral identificados con la claves: SM-JRC-11/2013 y su acumulado SM-JRC-12/2013, respecto del registro de la Coalición Electoral Total denominada: “Alianza Rescatemos Zacatecas”, conformada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para participar en las elecciones de Diputados y Ayuntamientos en el proceso electoral ordinario dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, ordenó la inscripción de la Coalición Total “Alianza Rescatemos Zacatecas” en el Libro de Partidos Políticos, para los efectos legales conducentes, así como el registro de la plataforma electoral común de dicha Coalición.
14. El tres de mayo de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-055/IV/2013 aprobó el *“Procedimiento de monitoreo de propaganda y anuncios espectaculares colocados en la vía pública, durante el proceso electoral de dos mil trece”*, como una herramienta complementaria de compulsas, para verificar y fiscalizar que los gastos que realizaran los partidos políticos y, en su caso coaliciones, por concepto de propaganda en anuncios espectaculares, fueran debidamente registrados en su contabilidad y reportados en los informes financieros de campaña correspondientes.

- 15.** El siete de mayo de dos mil trece, mediante oficios OF/IEEZ/OF No. 168/2013, OF/IEEZ/OF No. 169/2013, OF/IEEZ/OF No. 170/2013, OF/IEEZ/OF No. 171/2013, OF/IEEZ/OF No. 172/2013, OF/IEEZ/OF No. 173/2013 y OF/IEEZ/OF No. 174/2013, la Secretaria Técnica de la Comisión de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, efectuó una atenta invitación a las presidentas y presidentes de los Comités Directivos Estatales y órganos equivalentes de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, respectivamente, a efecto de que designaran a un representante de su partido político para que asistiera a los recorridos de monitoreo de anuncios espectaculares correspondientes a la primera etapa de verificación, los cuales se llevarían a cabo del trece de mayo al ocho de junio de ese año, en las principales calles y avenidas de las rutas determinadas por la Comisión de Administración y Prerrogativas, para lo cual adjuntó a los oficios de referencia el cronograma de las rutas establecidas.
- 16.** El siete de junio de dos mil trece, a través de los oficios OF/IEEZ/CAP No. 258/2013, OF/IEEZ/CAP No. 259/2013, OF/IEEZ/CAP No. 260/2013, OF/IEEZ/CAP No. 261/2013, OF/IEEZ/CAP No. 262/2013, OF/IEEZ/CAP No. 263/2013 y OF/IEEZ/CAP No. 264/2013, la Secretaria Técnica de la Comisión de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral, efectuó una atenta invitación a las presidentas y presidentes de los Comités Directivos Estatales y órganos equivalentes de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, respectivamente, a efecto de que designaran a un representante de su partido político para que asistiera a los recorridos de monitoreo de anuncios espectaculares correspondientes a la segunda etapa de verificación, los cuales se llevarían a cabo del diez de junio al tres de julio de ese año, en las principales calles y avenidas de las rutas determinadas por la Comisión de Administración y Prerrogativas, para lo cual adjuntó a los oficios de referencia el cronograma de las rutas establecidas.
- 17.** El nueve de agosto de dos mil trece, mediante oficios OF/IEEZ/REV-FÍS-CAMP-2013/CAP No. 367/2013, OF/IEEZ/REV-FÍS-CAMP-2013/CAP No. 368/2013, OF/IEEZ/REV-FÍS-CAMP-2013/CAP No. 369/2013, OF/IEEZ/REV-FÍS-CAMP-2013/CAP No. 370/2013, OF/IEEZ/REV-FÍS-CAMP-2013/CAP No. 371/2013 y OF/IEEZ/OF No. 372/2013, la Secretaria Técnica de la Comisión de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, formuló un atento recordatorio a la responsable del órgano de finanzas de la Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas”, así como a las presidentas y presidentes de los Comités Directivos Estatales y órganos equivalentes de los partidos políticos:

Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, respectivamente, para que el primero de septiembre de ese año en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 75 numeral 1, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 20 numeral 1, fracción IV del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, presentaran los informes financieros de campaña de ingresos y gastos de campaña de sus candidatas y candidatos que contendieron en el proceso electoral dos mil trece.

18. El treinta y uno de agosto de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, escrito del partido Verde Ecologista de México, mediante el cual presentó los informes financieros de ingresos y gastos de campaña de sus candidatas y candidatos en el proceso electoral de ese año.
19. El primero de septiembre de dos mil trece, concluyó el plazo estipulado en los artículos 75 numeral 1, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 20 numeral 1, fracción IV del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, para que la coalición y los partidos políticos presentaran los informes financieros de campaña correspondientes al proceso electoral de esa anualidad.

Por lo que en la misma fecha, se recibió en la Oficialía de Partes de la autoridad administrativa electoral, escritos de la Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas” y de los partidos políticos Revolucionario Institucional, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza respectivamente, mediante los cuales presentaron los informes financieros de ingresos y gastos de campaña de sus candidatas y candidatos que contendieron en el proceso electoral de dos mil trece.

20. El dos de septiembre de dos mil trece, la Comisión de Administración y Prerrogativas en ejercicio de sus atribuciones previstas por los artículos 76 numeral 1, 77, 78 numeral 1, fracciones I, inciso c), II, III, IV y V de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 33 numeral 1, fracción III y 45 Quater numeral 1, fracciones I, IV y VI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; inició por conducto del personal de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, las actividades relativas al procedimiento de revisión contable de los informes financieros de campaña, en el cual detectó diversos errores y omisiones que notificó a la coalición y a los partidos políticos correspondientes, para su conocimiento y solventación.

21. El diez de febrero de este año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
22. El dieciocho de febrero de dos mil catorce, la Comisión de Administración y Prerrogativas, aprobó el Dictamen consolidado de los informes financieros relativos al origen, monto y destino de los recursos de campaña correspondientes al proceso electoral dos mil trece, presentados por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y por la Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas”, integrada por los institutos políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en el cual se indicaron diversas omisiones e irregularidades en que incurrieron los partidos políticos y la coalición de referencia.
23. El dieciocho de febrero de este año, la Comisión de Administración y Prerrogativas, aprobó el Dictamen Consolidado de la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban los informes financieros relativos al origen, monto y destino de los recursos de campaña correspondientes al proceso electoral dos mil trece, que presentó la Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas” integrada por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática; y los institutos políticos Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, en el cual se indicaron diversas omisiones e irregularidades, en que incurrieron los partidos políticos de mérito. Por lo que se somete a la consideración del órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente con base en los siguientes:

Considerandos

Primero.- Que el artículo 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las normas generales que deben contener las Constituciones de los Estados y sus leyes en materia electoral, al señalar lo siguiente:

“Artículo 116. ...

- IV. *De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales de la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:*

- a) ...
- b) *En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;*
- c) *Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y a lo que determinen las leyes:*
...
- g) *Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;*
- h) *Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes;*
..."

Segundo.- Que el artículo 41, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su parte conducente, lo siguiente:

"Artículo 41. ...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

...

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

..."

Tercero.- Que los artículos 38 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 253 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 2 numeral 1, fracción V y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.

Cuarto.- Que los artículos 43 y 44 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, establecen lo siguiente:

“Artículo 43.

Los partidos políticos son entidades de interés público y tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos, así como al uso permanente de los medios de comunicación social y al acceso a los tiempos de radio y televisión, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones aplicables.

...

La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales, así como las sanciones para quienes las infrinjan.

...

La ley establecerá las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. La duración de las campañas no deberá exceder de 90 días para la elección de Gobernador, ni de 60 días cuando sólo se elijan diputados locales o Ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

...”

“Artículo 44.

La ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Los partidos políticos rendirán informe público, una vez al año, de sus movimientos de ingresos y egresos realizados en ese lapso.

...

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos

políticos, así como el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, el diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña a Gobernador.

El financiamiento público que reciban los partidos políticos que conserven su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, y se otorgará conforme a las bases siguientes y a lo que disponga la ley:

...

II. El financiamiento público de los partidos políticos para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Gobernador del Estado, Diputados Locales y Ayuntamientos, equivaldrá al setenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan Diputados Locales y Ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias;

IV. La ley establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones, y

V. La ley establecerá las bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...”

Quinto.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Instituto Electoral tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; y garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto.

Sexto.- Que los artículos 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 19 y 23, fracciones I, VII, XII, XXIX, LVIII, LXII y LXXXI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de

velar porque los principios de certeza, equidad, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, y que entre otras de sus atribuciones están las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; vigilar que las actividades de los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; determinar el tope máximo de gastos de precampaña y campaña que pueden erogar los partidos políticos o candidatos independientes, según corresponda, en las elecciones constitucionales de los miembros de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Entidad, así como de los integrantes de los ayuntamientos; dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; conocer de las faltas e infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en la presente ley; controlar, vigilar y fiscalizar las finanzas de los partidos políticos y los gastos de las precampañas y campañas electorales, a través de la Comisión respectiva y las demás que le confiera la Constitución, la ley y demás legislación aplicable.

Séptimo.- Que el artículo 15 numeral 1 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, establece que la Unidad de Fiscalización coadyuvará con la Comisión del Consejo General en las funciones de recepción, control, vigilancia, revisión y fiscalización, de los recursos que reciban los partidos políticos y coaliciones, así como de los gastos de las precampañas y campañas electorales, por cualquier modalidad de financiamiento.

Octavo.- Que en los términos previstos en el artículo 45 Quater de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Unidad de Fiscalización en ejercicio de sus atribuciones llevó a cabo la revisión de los informes de campañas presentados por la coalición y los partidos políticos referidos, cuyos resultados se hicieron del conocimiento de la Comisión de Administración y Prerrogativas, para los efectos conducentes.

Noveno.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 28 numerales 1 y 2 y 30 numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto, dichas comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias. Que entre las comisiones permanentes se encuentra la Comisión de Administración y Prerrogativas.

Décimo.- Que los artículos 72 y 73 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Consejo General del Instituto determinará los topes de los gastos de precampaña y de campaña que realicen los partidos políticos, para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de

los miembros de los ayuntamientos de la Entidad, los cuales no podrán rebasar los límites máximos o topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto.

Décimo primero.- Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señala que cada partido político deberá contar con un órgano interno estatal como único encargado de recibir, registrar, controlar y administrar su patrimonio, incluyendo los recursos que conforman su régimen de financiamiento; así como de establecer un sistema de contabilidad que permita preparar la información relativa a los estados financieros periódicos, de precampaña y campaña que deberán presentar al Consejo General en los términos previstos en la ley electoral y en el reglamento aplicable.

Décimo segundo.- Que el artículo 75, numeral 1, fracción V, incisos a) y b) de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establece que los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto Electoral, informes sobre el origen y monto de los ingresos que perciban por cualquier modalidad de financiamiento, su empleo y aplicación, así como un estado de posición financiera anual, conforme a lo siguiente:

“ARTÍCULO 75

...

V. Informes de Campaña, que deberán presentarse a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a partir de aquel en que conforme a esta Ley deban concluir las campañas electorales. Dichos informes tendrán como contenido:

- a) Gastos de campaña por cada una de las elecciones de Gobernador, diputados o ayuntamientos, especificando las erogaciones que el partido político y los candidatos hayan realizado; y*
- b) El reporte acerca del origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a la campaña realizada, así como el monto y destino de las erogaciones correspondientes.*

...”

Décimo tercero.- Que el artículo 51 fracciones XIV y XIX, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señala como obligación de los partidos políticos, entre otras, permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene el Instituto, así como entregar la documentación que le solicite el propio Instituto respecto a sus ingresos y egresos, informar al Consejo General el origen y destino de sus recursos y abstenerse de desviar, para fines ajenos a los previstos por la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el financiamiento público recibido de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en la Ley.

Décimo cuarto.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 76 y 77 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 33 numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Comisión de Administración y Prerrogativas es la instancia competente para revisar y fiscalizar los informes financieros que presenten los partidos políticos, respecto del origen y destino de los recursos, tiene en todo momento la facultad de realizar las visitas de verificación que ordene el Instituto, así como la de requerir a los órganos internos de cada partido político encargados de recibir, registrar, controlar y administrar los recursos que conforman su régimen de financiamiento, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de sus informes, presentar al Consejo General los dictámenes que formulen respecto a los informes de campañas, así como informarle de las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos, derivados del manejo de sus recursos y el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos.

Décimo quinto.- Que la Comisión de Administración y Prerrogativas, de conformidad con lo señalado en los artículos 76 y 77 la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 29 numeral 3 y 33 numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, elaboró el Dictamen Consolidado que se agrega al presente Acuerdo como parte del mismo y que es el documento que se presenta a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), g) y h) y 41 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, 43 y 44 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 5, 51 numeral 1, fracciones XIV y XIX, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 19, 23, fracciones I, VII, XII, XXIX, LVIII, LXII y LXXXI, 24 numeral 1, fracción I, 28, 29, 30 numeral 1, fracción III, 33 y 45 Quater de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; este Consejo General, emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO: Se aprueba el Dictamen Consolidado de la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral, por el que se aprueban los informes financieros relativos al origen, monto y destino de los recursos de campaña correspondientes al proceso electoral dos mil trece, que presentó la Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas” integrada por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática; y los institutos políticos Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, documento que se adjunta a este Acuerdo para que forme parte del mismo.

SEGUNDO: Remítase el presente Acuerdo y el Dictamen Consolidado a la Comisión de Administración y Prerrogativas de este Consejo General para la elaboración de la Resolución y en su momento la presente a este órgano superior de dirección para los efectos legales correspondientes.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en la página de internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese conforme a derecho el presente Acuerdo y su anexo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veinticuatro de febrero de dos mil catorce.

Dra. Leticia Catalina Soto Acosta

Consejera Presidenta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa

Secretario Ejecutivo